
Notas sobre la cuestión constitucional en Chile

Autor: **Víctor Manuel Avilés Hernández**^{1*}

SUMARIO: Introducción. I. Sobre la legitimidad de una constitución. II. Constitución de 1980 y legitimidad. III. Antecedentes de la Constitución de 1980. IV. Historia y evolución de la Constitución de 1980. V. Principales características de la Constitución de 1980. VI. La lucha por lo constitucional. VII. Etapas del proceso hacia una nueva constitución. VIII. Conclusiones

RESUMEN

Como muchas veces ocurre -o posiblemente como una condición indefectible-, la definición del marco constitucional ha sido capturada por la fase agonal de lo político. En el caso chileno, aún sin salirse de dicha regla, la evolución hacia una Nueva Constitución se ha enmarcado institucional y democráticamente. La historia comenzó al respecto hace varios años. Actualmente, se avanza en el contexto un Tercer Proceso constituyente, cuya suerte decidirá la ciudadanía mediante un plebiscito.

PALABRAS CLAVE

Constitución. Nueva Constitución. Legitimidad. Primer Proceso. Segundo Proceso. Tercer Proceso.

INTRODUCCIÓN

Agradezco sinceramente la invitación del Colegio de Abogados de San Isidro a escribir en su publicación Revista Jurídica de San Isidro, la que me fuera cursada por su directora Julia Leonor Bruzzone a través

¹ *Abogado y Magíster en Derecho, mención derecho tributario, Universidad de Chile. Profesor asociado de Derecho Constitucional de la misma universidad. Autor de obras y de artículos en revistas especializadas. Recientemente ratificado por el Senado de la República, a propuesta de la Cámara de Diputados, como uno de los miembros del Comité Técnico de Admisibilidad del proceso constituyente. Socio de Larrain y Asociados. vm_aviles@larrain.cl

de Gísela Hörisch, colega a la que tuve la oportunidad de conocer en una actividad académica en Asunción, Paraguay.

El 17 de enero de 2023 se publicó la ley 21533, misma que incorporó a la Constitución Política de la República de Chile de 1980 (en adelante la “Constitución”), los artículos 144 a 161, a efectos de regular una vez más el proceso de elaboración y aprobación de una nueva constitución para Chile (en adelante el “Tercer Proceso” y la “Nueva Constitución”, respectivamente).

El Tercer Proceso viene precedido de una larga historia de cuestionamientos a la legitimidad de la Constitución, de forma y fondo, así como de origen, los que derivaron en procedimientos previos intentados para su cambio *in integrum*.

Siendo una constitución política la norma que *constituye* el poder y abrocha la fuerza, resulta evidente que su establecimiento viene precedido también de la lucha propio de lo político, en uno de sus aspectos. Chile no ha sido novedad a este respecto.

En el presente trabajo, meramente descriptivo y de difusión, se entregan junto a datos algunos elementos de dogmática constitucional, para dar cuenta de la evolución del proceso constituyente en Chile.

I. SOBRE LA LEGITIMIDAD DE UNA CONSTITUCIÓN

Esta materia es espinuda. No sólo desde el punto de vista conceptual, sino más bien dadas sus derivadas prácticas en momentos precisos. Siempre detrás de una definición constitucional normativa existe una toma de posición -cuestión que se agudiza en tanto más materias se aborden-. Normalmente existe(n) una(s) visión(es) que queda(n) excluida(s), la que se enfrenta a la tentación de objetar el texto con argumentaciones sobre la ausencia de legitimidad, formal o sustancial. La lucha por lo constitucional no termina, en consecuencia, con la aprobación de la Constitución. La sola incorporación de derechos y libertades a los textos constitucionales, así como su equilibrio relativo, agudiza esta situación, la que no obstante se encuentra presente desde incluso la definición de la forma de Estado o régimen de gobierno.

Para introducir la amplitud del punto, así como su relativa inutilidad, copio dos enfoques disímiles a partir de obras homónimas.

Como primera aproximación, Carl Schmitt plantea la cuestión de la legitimidad fundada en que se reconoce, en el hecho y derecho, fuerza y autoridad a la Constitución precisamente pues refleja la situación misma del Estado o *existencia política*, no creando ni alterando ella². Luego, sobre el origen de la legitimidad, Schmitt da cuenta de la opción *dinástica* -el monarca- o *democrática* -el pueblo-, como únicas fuentes posibles. No emanaría, entonces, la legitimidad de una constitución del hecho de haberse dictado bajo las reglas de la constitución previa -ideal normativo liberal- en cuanto procedimiento y titular. Schmitt califica dicho enfoque de *absurdo*. Para Schmitt la legitimidad no se radica en el respeto a los preceptos normativos de una constitución previa. La creación constitucional es esencialmente política y no basa su legitimidad en el cumplimiento de lo propiamente jurídico o normativo. Aplicando estos pensamientos, podríamos considerar que ni la Constitución vigente en Chile es necesariamente ilegítima, ni lo es tampoco aquella que podría surgir del procedimiento que se definió a contar del 2019 para su reemplazo -ya no ocurrió- ni del actual procedimiento en curso. Evidentemente, estas afirmaciones dan para un artículo más extenso.

A partir de otra visión, más próxima en el tiempo y el espacio, Néstor Pedro Sagües³ aborda la legitimidad desde lo que denomina dimensión axiológica, en una doble perspectiva, nacional e internacional. Serían legítimas las normas constitucionales si se adecuan con el *bien común*, nacional o internacional, esto es, si reflejan adecuadamente valores jurídico-políticos como lo son la libertad, la seguridad jurídica, la igualdad

² Schmitt, Carl. *Teoría de la Constitución*. (España: Alianza Editorial, 2017) páginas 137 y siguientes.

³ Sagües, Néstor Pedro. *Teoría de la Constitución*. (Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea, 2004) páginas 213 y siguientes.

y otros, balanceándolos de forma razonable, al no poder responderse por todos en todo momento, con igual intensidad. Luego, Sagües radica lo antes señalado en el campo de la *legitimidad sustancial*, la que contrasta con la *legitimidad formal*, relativa a la competencia (sujeto constituyente) y los trámites (procedimiento de aprobación). El profesor Sagües toma nota del fenómeno que inicialmente relevamos sobre las dudas que genera la argumentación sobre la legitimidad, dando cuenta de la manipulación posible, por la vía de una visión parcial -formal o sustancial- o desequilibrada de un aspecto. Sobran los comentarios, si se aplican estas categorías a lo que ha venido ocurriendo en Chile desde incluso antes del inicio de la vigencia de la actual Constitución, donde las argumentaciones van desde la legitimidad del proceso revolucionario de 1973 -golpe de Estado-, hasta la descalificación del resultado normativo de 1980, sea desde la perspectiva sustancial, sea desde la formal.

Finalmente, en la misma línea, hay quienes plantean -no sin contradictores⁴- la *legitimación constitucional*, como una realidad más relevante que la legitimidad de origen, especialmente formal⁵. Por ejemplo, si una constitución sentó las bases sociales, políticas y económicas para un desarrollo sin precedentes en la región; si ha sido modificada en el tiempo cuando han existido acuerdos amplios; si ha generado prácticas y costumbre constitucional; si ha absorbido y se ha integrado con la visión internacional de los derechos fundamentales; si ha permitido gobiernos de diferente sello, y; si además en su momento sentó las bases para poner término a una dictadura, sería más valioso analizar si ella ha sido entonces *legitimada*, que centrarse una visión *historicista* y estática sobre el origen.

Aterrizando en el análisis posterior, tomando las categorías de Schmitt y las ideas de *constitución material* y legitimidad a partir del *ser nacional*, podríamos concluir que este último no fue bien reflejado por los redactores del texto propuesto en el Segundo Proceso, como habría puesto en evidencia el resultado del plebiscito respectivo, donde se impuso abrumadoramente el rechazo al mismo. Luego, aún asumiendo la existencia de un proceso revolucionario inicial el 2019, la lectura que hicieron los redactores de las bases teóricas del movimiento, incluso aceptando que el mismo fuere legítimo, no fue acertada. Un mínimo conocimiento del discurso académico y político de esos meses permite apreciar cómo se pretendió una captura del movimiento popular a efectos de *hegemonizarlo*. Pero en los hechos, ello ha sido esquivo, como quedó finalmente demostrado.

II. CONSTITUCIÓN DE 1980 Y LEGITIMIDAD

Desde su aprobación, la Constitución ha sido objeto de críticas invocando su falta de legitimidad desde diferentes perspectivas, muchas de ellas opinables.

En un inicio, se plantearon las siguientes objeciones, en conjunto. Primero, el haber sido aprobada en el contexto de un gobierno militar erigido luego de un golpe de Estado. Segundo, haber sido redactada por una comisión ad-hoc -más allá del alto nivel que tuvo y su conformación- designada por el gobierno militar. En tercer lugar, haber sido además revisada y corregida por la Junta de Gobierno.

Además, en cuanto al fondo, los principales cuestionamientos iniciales daban cuenta del procedimiento diseñado para el retorno a un régimen democrático -*transición*-, y del rol de las Fuerzas Armadas en materia política y de control del poder político, entre otros aspectos.

Más a fondo, se cuestiona por algunos el hecho de haberse roto con la gradualidad propia de la tradición chilena y con las constituciones predecesoras⁶, siendo un texto refundacional -carácter, que otros discuten como elemento de ilegitimidad-. Con una posición más radical aún, se habla de una constitución que

⁴ Soto, Pablo. *Notas acerca de la Legitimidad de la Constitución de 1980*. www. <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/notas-acerca-de-la-legitimidad-de-la-constitucion-de-1980/>

⁵

⁶ Ossa Santa Cruz, Juan Luis. *Chile Constitucional (Santiago de Chile, Fondo de Cultura Económica, 2020)* página 86 y siguientes.

al haber sido elaborada sin escuchar al *otro* en la búsqueda de la visión de *todos*, en una situación de igualdad, tiende a fijar una determinada visión de la sociedad a la vez que excluye otra, por lo que no puede ser *apropiada* o validada por el conjunto de la sociedad, bajo la idea ficta que de haber estado allí, el resultado habría sido el mismo.

Luego, una vez aprobada la Constitución en virtud de un plebiscito de 1980, los cuestionamientos surgieron también en lo relativo a la organización del proceso -ausencia de registros electorales y control del mismo por parte de los jefes municipales designados- y la supuesta manipulación de los resultados, amén de la no igualdad de los espacios públicos de propaganda de una y otra opción.

No obstante ello, en el tiempo la Constitución fue objeto de un plebiscito no cuestionado en 1989, donde se le introdujeron múltiples reformas demandadas por la oposición al Gobierno Militar; así como de decenas de reformas en pleno régimen democrático aprobadas en el Congreso Nacional, incluyendo una que forzó a resistematizar su texto en el 2005, dando lugar a la denominada *Constitución del Presidente Lagos*, la que a su vez siguió siendo reformada. Este conjunto de modificaciones parciales pero sustanciales -junto con su interpretación y aplicación- permitió a algunos plantear la legitimación del texto constitucional en el tiempo. Tal es, por ejemplo, la posición de Pablo Ruiz-Tagle⁷, quien además distingue dentro del período de vigencia de la Constitución el denominado *autoritario*, hasta 1990, y el *neoliberal*, a partir de esa fecha que marcaría el inicio de lo que denomina *Quinta República*, apelando a las conocidas categorías francesas.

A los cuestionamientos anteriores, se sumaron cuestionamientos de fondo que se aproximan a un punto de legitimidad. Concretamente, luego de sometido el poder militar al poder civil y político, eliminadas ciertas atribuciones de algunas instituciones sin parangón -v.gr. el Consejo de Seguridad Nacional- a través de sucesivas modificaciones, el remanente de crítica tuvo relación con la forma en que el texto constitucional producía al menos dos efectos. El primero, era el relativo a la forma de generación de las autoridades políticas y, el segundo, el sistema de quórum que complicaba la producción de cambios en el tiempo.

En los últimos años, discusiones sobre contenido constitucional perfectamente legítimas -por ejemplo, la existencia de leyes supramayoritarias sobre materias residuales relevantes o el sistema electoral parlamentario- se tiñeron del color de la ausencia de legitimidad, con efectos relevantes, como se verá.

III. ANTECEDENTES DE LA CONSTITUCIÓN DE 1980

Aunque no en exceso, la historia constitucional chilena ha presentado varios textos en el tiempo. Luego de varios ensayos y no sin un breve período de luchas intestinas, en 1833 se estabilizó la vigencia de un texto constitucional bajo el cual, en el tiempo y a través de interpretaciones, varió sustancialmente el eje del poder. Las primeras décadas, existió un predominio conservador, donde el eje del poder fue la presidencia de la república. Luego, a finales del siglo XIX, a costa de una guerra civil en 1891, se terminó de imponer lo que se llamó la *república parlamentaria*⁸ -en base a interpretaciones de las facultades constitucionales del Congreso Nacional en relación a leyes periódicas básicas para la función ejecutiva-, período donde cambió entonces el eje del poder. Dicha república terminó abruptamente por una manifestación militar -*ruido de sables*- ante la incapacidad del Congreso Nacional de dictar ciertas leyes, algunas de alcance social, lo que originó el que se decidiera avanzar hacia una nueva constitución. La misma fue la Constitución de 1925, dictada luego incluso de la partida al exilio del presidente constitucional y su vuelta al país y a sus funciones, tras lo que para algunos fue un fracaso golpista.

Para ello, Arturo Alessandri -presidente constitucional- ideó un sistema de redacción de la constitución, la que finalmente fue validada por la ciudadanía mediante plebiscito de agosto de 1925. Dicha constitución rigió, en general, hasta 1973 y con bastantes particularidades, entre dicho año y 1981.

⁷ Ruiz-Tagle, Pablo. *Cinco Repúblicas y una Tradición* (Santiago de Chile, LOM Ediciones, 2016) página 162.

⁸ Técnicamente, no se trató de un régimen de gobierno parlamentario, donde el Congreso Nacional determinaba la cabeza del ejecutivo.

Las razones tras el golpe de Estado de 1973, en opinión de algunos, tuvieron relación con la forma en que las autoridades electas -gobierno de la Unidad Popular encabezado por Salvador Allende- ejercieron el poder, lo que llevó a un conflicto sobre la constitucionalidad de su actuar frente a otros poderes del Estado⁹. Ello, junto con circunstancias sociales y económicas relevantes y complejas. Por lo mismo, producido el golpe, se mantuvo vigente “en la medida de lo posible” el texto constitucional, es decir, sin Presidente electo y sin Congreso Nacional, dejándose eso sí a salvo, por ejemplo, las atribuciones del Poder Judicial incluyendo su potestad de conocer el *habeas corpus*. La sustancia detrás de ello, era la *ilegitimidad de ejercicio* en que habría caído un gobierno “inicialmente legítimo”¹⁰.

La junta militar que gobernó Chile a contar de 1973 se reservó no sólo el poder ejecutivo y el legislativo, sino también el poder constituyente, poderes estos dos últimos que ejerció en base a la misma fuente normativa, los *decretos leyes*. Luego, si bien la Corte Suprema conservó la facultad de declarar inaplicable una norma de rango legal por inconstitucional, se hizo en extremo difícil determinar si un decreto ley era tal o, simplemente, modificaba tácitamente la Constitución. Este problema se solucionó por la propia Junta de Gobierno de manera formal, al determinarse que a partir de un momento las reformas constitucionales deberían ser expresas. Así, se validó la multiplicidad de fuentes de normativa constitucional. Por lo mismo, con posterioridad existió un esfuerzo por sistematizar a través de las denominadas Actas Constitucionales la reforma de la Constitución de 1925, en base a capítulos¹¹. Se trataba de reformas orgánicas de partes completas de la Constitución de 1925.

Ya a los pocos años del golpe de Estado, existía en consecuencia dispersión de normas constitucionales -Constitución de 1925 vigente en parte; decretos leyes que la reformaban tácita o expresamente, y; Actas Constitucionales-, lo que de suyo complicaba su supremacía formal y sustancial de la carta fundamental. A ello se sumaban los problemas constitucionales que estuvieron tras las causas remotas del golpe de Estado -v.gr, control político de la facultad de imperio de los tribunales-, todo lo que hizo aconsejable -en visión de las autoridades de la época- el avanzar hacia una nueva constitución, la que finalmente sería la de 1980.

IV. HISTORIA Y EVOLUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1980.

La comisión encargada de redactar el anteproyecto de constitución – “Comisión de Estudios de la Nueva Constitución”¹²- trabajó con actas públicas y sometió el mismo a la revisión del Consejo de Estado¹³, organismo asesor de la Junta de Gobierno de conformación corporativa, no representativa ni electiva. Dicho consejo hizo modificaciones al anteproyecto y sometió el texto a la Junta de Gobierno, la que además reguló sustancialmente el proceso de transición a la democracia para los años siguientes. Este proyecto se sometió a plebiscito el 11 de septiembre de 1980, obteniéndose como resultado por la opción de aprobar (“Sí”) el 67,04%¹⁴. Es importante consignar que por la opción de rechazar el texto propuesto estuvieron no sólo las fuerzas que habían apoyado el gobierno de Salvador Allende sino también parte de quienes habían apoyado inicialmente el golpe de Estado, incluyendo el propio ex presidente Eduardo Frei M.

⁹ Existen pronunciamientos formales al respecto de la Cámara de Diputados de la época y de la Corte Suprema, dando cuenta de las inconstitucionalidades e invasión de facultades en que habría incurrido el ejecutivo.

¹⁰ Bando N° 5, de la Junta de Gobierno, emitido el mismo 11 de septiembre de 1973.

¹¹ Fueron cuatro sobre la creación del Consejo de Estado; los regímenes de excepción constitucional; los derechos y garantías constitucionales, y el recurso de protección, principalmente.

¹² Conformada, entre otros, por don Enrique Ortúzar SM-su Presidente-; Jaime Guzmán E.; Luz Bulnes A.; Alicia Romo R.; Alejandro Silva B.; Rafael Eyzaguirre E.; Jorge Ovalle Q; Enrique Evans de la C.; Sergio Diéz U.; Juan de Dios Carmona y Raúl Bertelsen R.

¹³ Organismo consultivo creado a través de un Acta Constitucional y presidido por el ex Presidente de la República don Jorge Alessandri R.

¹⁴ Silva Bascuñán, Alejandro. *Tratado de Derecho Constitucional. Tomo III. La Constitución de 1980. Antecedentes y Génesis.* (Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1997). Páginas 198 y siguientes.

Desde un inicio, en consecuencia, existieron objeciones al estándar democrático de la Constitución. En razón de ello, una vez derrotado Augusto Pinochet U. como candidato de continuidad de la Junta de Gobierno en el plebiscito 1988¹⁵ pero en las postrimerías del gobierno militar, el año 1989 un acuerdo desde la centro derecha hasta la centro izquierda -en realidad, todos los partidos políticos legalmente constituidos- propuso un conjunto de 54 reformas a la Constitución, las que se sometieron a plebiscito el 30 de julio de 1989 obteniéndose un resultado aprobatorio del 85,7%¹⁶. Dicho plebiscito no ha sido objeto de ningún cuestionamiento, razón por la que para algunos marca el inicio del proceso de legitimación del texto constitucional. En este proceso se incorporaron a la normativa interna, con una supra jerarquía al menos frente a la ley, los tratados internacionales suscritos y vigentes en materia de derechos fundamentales; se eliminaron normas que se estimaban podrían restringir el debate democrático; se eliminó la facultad presidencial del disolver por una vez la Cámara de Diputados; etc.

A contar del año 1990, se produjo la reinstalación del Congreso Nacional. El mismo, en su primera etapa, tuvo una fracción menor de senadores designados y otros vitalicios. Los senadores electos, lo fueron en base al denominado sistema denominado binominal, no exento de cuestionamientos. En dicho contexto se aprobaron con los quórum de 2/3 y 3/5 de los senadores y diputados en ejercicio, varias decenas de modificaciones constitucionales. Tal circunstancia ha sido invocada en múltiples oportunidades como una forma de legitimación de la Constitución. En el tiempo, las reformas abarcaron prácticamente la totalidad de los capítulos de la Constitución.

Hasta 2019 las más relevante de las reformas aprobadas en el Congreso Nacional desde el retorno a la democracia, fue la del año 2005 a través de la ley 20.050. Fueron 58 las normas modificadas, al punto de debatirse si hubiera nacido una nueva constitución en propiedad, en virtud de cambiar también el decreto de promulgación y la firma del Presidente de la República puesto en él -Ricardo Lagos E. reemplazó a Augusto Pinochet U-. Para algunos, más modestamente, se marcó solo el fin de la *transición*. En lo medular, se terminó de someter el poder militar al civil; se potenciaron las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados; se concentró en el Tribunal Constitucional el ejercicio del control de constitucionalidad represivo eventual de la ley -en virtud de una acción especial-, creándose además la declaración de inconstitucionalidad con efecto *erga omnes*; se eliminaron los senadores designados y vitalicios, etc.

Luego, a contar del 2019, las principales modificaciones como se explicará, se centraron en habilitar un procedimiento de cambio constitucional para avanzar hacia una nueva constitución.

V. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1980

La dogmática entrega muchas formas de clasificar una constitución. A continuación, abordaremos algunas de ellas.

Desde el punto de vista de la facilidad para su modificación, considerando que la actual Constitución requería quórum de 2/3 o 3/5 de los senadores y diputados en ejercicio dependiendo de la importancia del capítulo a reformar -con doble trámite, en una misma legislatura, sin elección de por medio-, podemos decir que se trataba de una constitución semi rígida. Ello, además, considerando que no consagra cláusulas pétreas. No obstante lo anterior, las más de 50 leyes de reforma constitucional en el tiempo permiten señalar que, en los hechos, se ha comportado como una constitución más bien flexible. Tal característica se habría agudizado el 2022, al rebajarse los quórum a 4/7.

Desde el punto de vista de su extensión formal, al contemplar originalmente algo más de 100 artículos

¹⁵ El mismo buscaba determinar si el año 1989 habrían elecciones abiertas presidenciales y parlamentarias (opción "No") o, de ganar la opción "Sí", se mantendría por 8 años más Augusto Pinochet como Presidente de la República, eligiéndose un Congreso. La opción Sí obtuvo un 43% de los votos, por lo que fue derrotada.

¹⁶ Andrade Geywitz, Carlos. *Reforma a la Constitución Política de la República de Chile de 1980*. (Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1991). Páginas 192 y siguientes.

-hoy ello ha aumentado, a propósito de los sucesivos procedimientos de cambio constitucional- podemos señalar que es una constitución de una extensión moderada.

Desde el punto de vista de extensión sustantiva, la Constitución regula forma de Estado, régimen de gobierno, derechos y garantías constitucionales, nacionalidad y ciudadanía, algunos órganos constitucionales especiales y sistema de reforma. Luego, su extensión sustantiva sería también moderada. No obstante ello, para algunos autores adopta definiciones de política pública o de modelo económico, que tienden a restringir el debate democrático, dando en consecuencia a concluir que es una constitución más bien extensa en contenidos y excluyente de visiones legítimas.

En cuanto a la técnica legislativa, es una Constitución que, si bien contiene algunos principios en la parte inicial o dogmática, en general las normas presentan más bien el carácter de reglas.

Finalmente, considerando las categorías de Loewenstein¹⁷, podríamos dar cuenta de que la Constitución es propiamente *normativa*, en particular por el desarrollo de la labor del Tribunal Constitucional, y no *nominal* ni *semántica*. Ello, al no ser generosa al momento de consagrar con garantías los derechos sociales, económicos y culturales, sino más bien estableciendo normas programáticas a dicho respecto, junto con prestaciones básicas aseguradas¹⁸.

En suma, se podría señalar que es una Constitución sobria que no resalta, particularmente, por alguna característica que haya sido llevada al extremo. En la visión histórica, en nuestra opinión, la misma presenta elementos propios del constitucionalismo social.

VI. LA LUCHA POR LO CONSTITUCIONAL

No obstante lo anterior, la Constitución presenta tres marcas indelebles. La primera, es la Constitución que a lo menos nominalmente, fue redactada y aprobada en el contexto de un gobierno militar. Segundo, es una Constitución que, a la luz del estatuto de garantías, derechos y libertades, así como su régimen recursivo, ha sido un impedimento para llevar adelante ciertas políticas económicas más bien de ultra izquierdas, por lo que se la tilda de liberal o neo liberal. Finalmente, es la Constitución con la que gobernó principalmente la centro izquierda tradicional en Chile -la de los últimos cuarenta años- de manera alternada con la centro derecha. De forma concreta, cinco y dos gobiernos, respectivamente. Además, la Constitución durante muchos años contuvo las bases del sistema electoral parlamentario denominado *binominal* -dos electos por cada unidad, donde sólo si la lista mayoritaria duplica a la segunda lleva los dos cargos-, lo que operó como una forma de potenciar siempre a los dos grupos mayoritarios, con una competencia más bien centrípeta, excluyendo a grupos extremos o desafiantes, que inicialmente fueron de izquierda. Siendo así, no es raro que lo constitucional haya sido, inicial y fuertemente, un tema levantado con insistencia por dichos grupos. De alguna manera, el destino de la Constitución quedó atrapado dentro de esta lucha entre la centro izquierda que había gobernado y los nuevos grupos de izquierda, desafiantes a la misma.

La sucesiva implementación de reformas constitucionales, particularmente la de 2005, que llevó incluso a poner la firma del Presidente Ricardo Lagos E. en el decreto de promulgación del texto constitucional, resistematizado, hizo que en el tiempo los argumentos relativos a los problemas de legitimidad del texto constitucional perdieran poder de convicción, considerando además el tiempo transcurrido. Por ello, se hizo necesario sofisticar la argumentación y llevarla a asuntos más bien de fondo.

¹⁷ Loewenstein, Karl. *Teoría de la Constitución*. (Barcelona, Ariel, 1979). Páginas 216 y siguientes.

¹⁸ Esta afirmación nos introduce a una materia que exige mayor desarrollo en cuanto a la naturaleza y contenido de los derechos sociales. El mismo, para algunos, va desde meras finalidades exigibles al Estado -normas programáticas- hasta prestaciones concretas demandables por individuos. En el medio, se encuentran posiciones que sostienen que se trata del deber de compensar fallas de mercado en ciertas materias -como educación, salud, vivienda y previsión- con un estándar mínimo compatible con la dignidad humana o, en un sentido diverso, la sustracción del mercado de una órbita de la actividad humana -dichas materias- para asegurar una prestación igualitaria. En este último nivel, se abre además la discusión de si fuera del mercado es posible la colaboración privada o sólo procede el monopolio estatal de lo así publicitado.

Los mismos, además de centrarse en que sería una Constitución de tipo neoliberal, que impediría llevar adelante reformas en materia de salud y pensiones -por ejemplo- para centralizar en el Estado el rol de prestador exclusivo, entraron además a describir la forma en que la Constitución estaba afectando la conformación del sentir político social.

En la obra *La Constitución Tramposa*, Fernando Atria¹⁹ tiene la gracia de poner en pocas palabras varias de las críticas que, al respecto, circulaban²⁰. Aunque la evidencia posterior no fue tal, se sostenía que la Constitución se diseñó para que, sucediera lo que sucediera -governare quien governare- las cosas no cambiaran. Tal efecto se lograría a través de varias vías. En primer lugar, la conformación del Senado contenía representación estamentaria o corporativa, a través de un número menor pero incidente de senadores designados -autoridades universitarias, militares, etc.- y de otros vitalicios -ex Presidentes de la República-. Así, más allá de los resultados electorales, existiría siempre inercia en el cambio del pensamiento de la mayoría parlamentaria. Esto duró hasta el 2005. De otro lado, el sistema electoral del Congreso Nacional, que como hemos dicho se denominó *binominal*, tenía ciertas características. En primer lugar, centralizaba el debate, excluyendo los extremos. En segundo, tendía a empatar al grupo mayoritario con la primera minoría, en perjuicio de los demás grupos y, finalmente, excluía visiones completas de la actividad parlamentaria²¹. Así, todo lo anterior, sumado a la existencia de leyes supramayoritarias (altos quórum requeridos), no todas llamadas a formar parte propiamente del bloque de constitucionalidad -v.gr. las relativas a la educación-, como las leyes orgánicas constitucionales cuya modificación, creación o derogación exigían 4/7 de los senadores y diputados en ejercicio, permitía sostener que en suma no habría cambios sustanciales a la base constitucional.

Siendo así, la política, entendida como el debate público incidente en lo que ha de resolverse en la conformación de las políticas públicas, perdió relevancia en el tiempo y alejó a los ciudadanos del rol de control, pues con independencia de quien gobernara, nada sustantivo cambiaría. Este elemento, para muchos, operó como un elemento o punto a favor del texto constitucional, aunque, para otros, aumentó la exclusión de la que se sentían víctima.

Con todos estos elementos sobre la mesa, en la segunda década del siglo, ocurrieron cambios normativos y de facto que rompieron el equilibrio y activaron el proceso de avance hacia una nueva Constitución.

En lo normativo, se modificó el sistema electoral parlamentario, creando uno de tipo proporcional de mediana magnitud, que en el extremo permite la elección de hasta ocho parlamentarios en una misma unidad electoral, con sistema D'Hondt. Lo anterior, sin modificar el régimen de gobierno, que, sobre la base de la separación de poderes del Estado, conformaba un sistema presidencial reforzado. Como es conocido, tal combinación no se considera particularmente virtuosa²².

En los hechos, se produjo una secuencia compleja. En primer lugar, el sistema electoral atomizó las fuerzas parlamentarias, se agudizó el multipartidismo tradicional en Chile con la aparición de nuevos grupos y el debate en general se polarizó. En segundo lugar, el Presidente de la República perdió las mayorías parlamentarias firmes y quedó supeditado a la decisión de uno o más parlamentarios díscolos y, en tercer lugar,

¹⁹ Atria, Fernando. *La Constitución Tramposa*. (Santiago de Chile, LOM Editores, 2013)

²⁰ En definitiva, en opinión de algunos la Constitución ordenaría el poder de una forma que asegura que nada sustancial cambie, y que lo político pierda relevancia. Siendo lo político lo llamado a generar los cambios para implementar una visión de los derechos sociales como esferas fuera del mercado, esta posición no sería viable bajo el texto constitucional así estructurado. Esta fue la forma concreta en que las ideas de Laclau se desarrollaron en Chile, donde finalmente la idea del aglutinante "neo-liberal" se ató indefectiblemente a la suerte de la Constitución.

²¹ Aunque, en justicia, se debe decir que dicho sistema se comportó de manera agregada como uno proporcional de baja magnitud, capturando la moderación, uno de los beneficios de los sistemas mayoritarios.

²² Ackerman, Bruce. *La Nueva División de Poderes* (España. Editorial Fondo de Cultura Económica, 2007) página. 40). Dicho autor señala en tal obra "la forma más tóxica de división de poderes es la combinación constitucional de un presidente popularmente electo junto con un Congreso electo por un sistema de representación proporcional (...). Si un sistema electoral de representación proporcional es deseable, el sistema estadounidense de división de poderes no lo es, ya que el costo potencial de la representación proporcional en términos de estabilidad política del régimen es mucho más alto en los sistemas presidenciales que en los parlamentarios".

las crisis requirieron soluciones que no fueron entregadas oportunamente por vía legislativa, lo que paralizó el sistema. Todo ello, a la par del reforzamiento de los grupos políticos identitarios y sus demandas. Así, se produce el denominado *estallido social* de octubre de 2019²³, el que forzó a realizar cambios sustantivos.

En el contexto de tal estallido, luego de algunos días de violencia y delincuencia, reacciona una gran cantidad de la población que se expresa en las calles solicitando cambios sociales concretos en materia pre-visual, de salud y educación, entre otros, como los propiamente identitarios. Esta multiplicidad de reclamos y la incapacidad del gobierno de encauzar parlamentariamente las respuestas, generó un espacio para que la nueva izquierda, más extrema y desafiante a la izquierda central, lograra reunir las peticiones bajo la lógica de que en realidad lo que era necesario era un cambio constitucional. Ello, pues con el discurso de pretensión hegemónica de que era la Constitución el escollo para extraer del mercado ciertas áreas de la actividad humana. Las fuerzas políticas con representación parlamentaria tomaron nota de lo anterior, y en un acuerdo adoptado en pocas horas, se activó el que hemos denominado segundo proceso hacia una Nueva Constitución (el “Segundo Proceso”). En el próximo capítulo volveremos sobre el mismo y las razones de su estrepitoso fracaso.

VII: ETAPAS DEL PROCESO HACIA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN

A. Proceso “democrático, participativo e institucional” de Michelle Bachelet (el “Primer Proceso”).

En su programa de gobierno, la Presidenta Bachelet tomó nota del reclamo de parte de su base de apoyo político -no necesariamente ciudadano- de avanzar hacia una Nueva Constitución. El Partido Comunista se había sumado a la coalición de gobierno, lo que aumentó el eco de dicha demanda. He de señalar que dicho reclamo era relativamente minoritario²⁴, como daban cuenta las encuestas y, en todo caso, subordinado a otras prioridades ciudadanas. La forma en que tomó dicho reclamo fue dando cuenta en el programa de gobierno de que se elaboraría un mecanismo “democrático, participativo e institucional”. Ello, a partir del hecho de que la Constitución, si bien contaba con un sistema de reformas constitucionales y no daba cuenta de cláusulas pétreas, no contemplaba un sistema de modificación *in integrum*, reservando además la consulta plebiscitaria sólo al caso de un conflicto entre las posiciones del Congreso Nacional y el Presidente de la República, en relación a una reforma concreta.

Al efecto, el gobierno en cuestión a contar del año 2014 habilitó un proceso piramidal de participación ciudadana. En una primera etapa, con algún sistema de control, los ciudadanos podrían organizar en base a una metodología creada a partir de temáticas tomadas de un conjunto de constituciones de referencia, un Encuentro Local Autoconvocado (en adelante los “ELA”), en el lugar en donde lo desearan, incluso en sus propias casas. Estos encuentros eran eventualmente monitoreados por encargados oficiales de colaborar en la organización, todo bajo la atenta mirada de un Consejo de Observadores designados, de base ciudadana y amplia. Una vez terminado el período de los ELA, los resultados se sistematizarían y luego discutirían en Cabildos Provinciales y, para finalizar, en Cabildos Regionales. Toda la información así recibida sería procesada por profesionales que dieran garantías a todos, para luego dar cuenta de la visión ciudadana sobre la Nueva Constitución que se deseaba. En base a ello, finalmente, se elaboraría una propuesta de Nueva Constitución, quedando pendiente definir la forma en que la misma sería validada. Aunque hubo participación ciudadana, la misma no alcanzó gran masividad pese a la enorme cantidad de recursos públicos dispuestos al efecto.

²³ *Eventos violentos suscitados a contar de esa fecha, precedidos por un alza marginal en el costo de transporte público en la capital.*

²⁴ *Por ejemplo, la encuesta del CEP “Estudio Nacional de Opinión Pública, Noviembre-Diciembre de 2016”, con el Primer Proceso de discusión constitucional activado, dejaba lo relativo al cambio constitucional en último lugar, con sólo dos menciones en cuanto a si debía ser parte de las tres prioridades del gobierno (lugar 16 de la tabla), muy por debajo de lo relativo a la delincuencia (52 menciones); salud (43 menciones) y educación (36 menciones), por ejemplo. Hacemos presente que no creemos que de estos datos necesariamente se pueda concluir que las personas no le asignan importancia a la materia, sino que más bien, en caso de tener que priorizar, ven necesario abordar otras materias primero. Ver https://www.cepchile.cl/wp-content/uploads/2022/09/encuestacep_nov_dic2016.pdf*

En parte por ello, en las postrimerías de su gobierno y también en atención a las diferentes visiones de los partidos que conformaban su coalición de Gobierno, la Presidenta Bachelet presentó un abigarrado proyecto de reforma constitucional con alternativas para la aprobación de la Nueva Constitución, así como una propuesta de la misma. Esta última, se redactó a partir del texto de la Constitución vigente, con importantes cambios en las materias que se estimó como de prioridad ciudadana. Finalmente, dicho proyecto no avanzó. Como corolario, se debe dar cuenta que en realidad el proceso en su conjunto no logró una adhesión ciudadana masiva ni tampoco el compromiso generalizado de los partidos políticos de todo el espectro.

A continuación, el segundo gobierno del Presidente Piñera (2018-2022) no avanzó inicialmente en el cambio constitucional, materia que tampoco se percibía como prioridad ciudadana²⁵, sin perjuicio de lo que sucedió luego a consecuencia del *estallido social*. En efecto, atendido tal estallido de violencia y las dificultades del Estado de Chile para controlar el orden público, se suscribió el denominado Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución (el “APyNC”)²⁶. A este respecto, hago presente mis reservas.

B. Proceso constituyente como reacción ante el estallido social o Segundo Proceso.

Este proceso, nació intentando reflejar el conjunto de posiciones ciudadanas tras las manifestaciones posteriores al estallido social del 2019. Si bien concurrieron gran parte de los partidos democráticos con representación parlamentaria, es decir, no fue unánime, en el corto tiempo el proceso se identificó más con fuerzas políticas identitarias e ideas de la izquierda más radical. En efecto, el plebiscito de apertura del proceso, donde se optó por avanzar hacia una nueva Constitución, dio cuenta de que la misma era la voluntad del 78,31% de la población²⁷ -con una participación de algo más de siete millones y medio de votantes-, por lo que probablemente los sectores más conservadores se opusieron al mismo sobre la base de que la *evolución constitucional* es ontológicamente superior a la idea de un momento refundacional. Adscribimos a esa teoría. No obstante, una vez conocida la propuesta de texto elaborado en el proceso, la misma fue objeto de un abrumador rechazo ciudadano, el que por cerca de un 61,86%²⁸ se pronunció en contra de ella (con voto obligatorio y habiendo votado más de trece millones de electores, lo que es absolutamente inédito). No sólo la centro derecha, sino también en parte la centro izquierda y una buena parte de la intelectualidad, se pronunció públicamente por el rechazo. En suma, se consideró la propuesta técnicamente deficiente, creadora de privilegios, desconocedora de derechos y libertades y contraria a instituciones democráticas básicas.

En cuanto a la estructura del proceso, una vez que el APyNC se plasmó en una reforma constitucional, se procedió a llevar a cabo el plebiscito de apertura. La primera pregunta era si se deseaba avanzar hacia una Nueva Constitución y la segunda guardaba relación con el mecanismo para su redacción. En relación a esto último, las opciones eran una Comisión Mixta, con representación parlamentaria y de ciudadanos electos y, la segunda, una Convención Constitucional electa en su totalidad, con las reglas de elección proporcional de los diputados. Se aprobó avanzar hacia una Nueva Constitución con el 80% de los votos y, por otro tanto, se optó también por la alternativa de Convención Constitucional. El rechazo a la clase política detrás de la crisis de estancamiento, que en lo constitucional hemos sostenido que se debió al bloqueo (*lock out*) entre Congreso Nacional y Presidente de la República, se tradujo en la idea de que no debían participar parlamentarios incumbentes en el proceso de redacción de la Nueva Constitución.

Luego de aprobadas las reglas constitucionales que operativizaron el APyNC, se realizaron ciertas modificaciones de la mayor relevancia, algunas de las cuales ocurrieron incluso luego del plebiscito de aper-

²⁵ La misma encuesta del CEP, en mayo de 2019 y antes del denominado “estallido social de octubre de 2019”, daba cuenta sólo de 3 menciones a la reforma constitucional como prioridad (lugar 15 de la tabla, sólo sobre transporte público), apareciendo como nueva segunda prioridad lo relativo a las pensiones. Ver <https://www.cepchile.cl/encuesta/estudio-nacional-de-opinion-publica-n83-mayo-2019/>

²⁶ Se puede revisar en

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/76280/1/Acuerdo_por_la_Paz.pdf

²⁷ Ver resultados en <https://historico.servel.cl/servell/app/index.php?r=EleccionesGenerico&id=10>

²⁸ Ver en <https://www.servel.cl/2022/09/05/servel-realiza-balance-del-plebiscito-constitucional/>

tura del proceso, lo que generó ya dudas sobre la legitimidad de lo ocurrido en adelante. En primer lugar, se estableció una regla de paridad en los electos, además de la preexistente en cuanto a la conformación de listas (*cuotas*). En segundo lugar, se facilitó al extremo la participación de independientes incluso en listas sin partidos políticos -con los efectos que ello tuvo para los precursores de políticas identitarias-. Y, finalmente, se estableció un mecanismo de participación de representantes electos de los pueblos originarios, supranumerarios a los 150 que inicialmente tendría la Convención Constitucional.

En cuanto a los contenidos, se optó por partir de lo que se denominó “una hoja en blanco”, la que, en todo caso, en opinión de algunos, ya consideraba contenidos mandatorios producto, según sus promotores, del rezago de la recepción constitucional de materias tales como la democracia directa o participativa, la protección de los recursos naturales, el reconocimiento constitucional de los pueblos originarios²⁹ y otras³⁰. Se señaló que, en todo caso, no podía alterarse el sistema democrático republicano, las sentencias ejecutoriadas y los tratados internacionales, sin que en todo caso fuere claro el mecanismo de garantía de tales limitaciones.

La elección de los convencionales arrojó resultados inéditos. En general, tanto la centro derecha como la centro izquierda que habían gobernado Chile en las últimas décadas bajaron sustantivamente su votación, dejando de ser incidentes. Partidos nuevos de ideas de izquierda más bien radicales, junto con agrupaciones de ciudadanos con diferentes posiciones, incluido lo que se denominó la “Lista del Pueblo”, obtuvieron alta representación.

Luego, aun considerando que la regla de quórum aprobación de las normas constitucionales de la propuesta al interior de la Convención Constitucional exigía dos terceras partes de los convencionales, en los hechos, la centro derecha y alguna parte relevante del mundo de centro y centro izquierda, no tuvieron opción alguna de intervenir con incidencia en los contenidos, lo que desafectó del proceso a un sector importante de la población a la vez que permitió que el resultado o texto propuesto adoptara un cariz más ideológico. Por su lado, las normas aprobadas, con deficiente técnica legislativa, aumentaron excesivamente en comparación con lo que tradicionalmente habían sido las constituciones chilenas, entrando además a regular de un lado materias novedosas y, de otro, a cerrar debates a nivel constitucional con un sello que para algunos era partisano. Si bien se activó un proceso de participación ciudadana en base a la obtención de apoyo de más de 25.000 firmas, los proyectos que llegaron a ser exitosos en general no fueron considerados por la Convención con deferencia, todo ello en un proceso naturalmente veloz, lo que desafectó a otro sector de la población. La propia Convención tuvo actuaciones bizarras desde su instalación, incluido el rechazo a cantar el himno nacional, con similares efectos. Nada ayudó, por su lado, el hecho de que aparecieran a la luz ciertas conductas cuestionables de un convencional de alto perfil, lo que terminó apartándolo del proceso. Suma y sigue el paulatino proceso de desacreditación de la Convención, lo que sin duda afectó su proyecto. El mismo, además, era tímido en materia de seguridad -una de las principales preocupaciones ciudadanas-; ambiguo en materia de propiedad sobre los fondos de pensiones; permitía el sometimiento al control político del sistema judicial; creaba sistemas jurídicos y territorios diferentes en base a la pertenencia a una etnia, lo que se percibió como privilegios, y un largo listado de aspectos que fueron definitivamente objeto de un rechazo masivo. Por ello, la opción del rechazo obtuvo, con voto obligatorio, un resultado inédito cercano al 64%.

Desde el punto de vista normativo, en caso de ganar la opción rechazo, como de hecho ocurrió, seguiría riendo sin solución de continuidad la Constitución. La normativa no contemplaba otro proceso.

C. Proceso constituyente luego del fracaso del Segundo Proceso, o Tercer Proceso.

La activación del Tercer Proceso, no ajena a rechazo *ab initio* de un sector relevante, fue producto de

²⁹ Este caso es particular, puesto que, si bien debía definirse tal materia por el constituyente en virtud del encargo, el constituyente derivado que habilitó el proceso en los hechos lo hizo, atendido la regulación de la elección de los representantes en la Convención Constitucional de dichos pueblos.

³⁰ Lorca, Rocío; Marshall, Pablo; Selamé, Nicole, y; Guiloff, María, junto a otros autores. *La Hoja en Blanco: Claves para Conversar sobre una Nueva Constitución* (Santiago de Chile, La Pollera Ediciones, 2020).

la confluencia de tres corrientes. La primera, la que siempre propició un cambio de Constitución, desde las posiciones de izquierda desafiantes a la centro izquierda tradicional. Segundo, las fuerzas de centro que con entusiasmo apoyaron el proceso institucional de cambios, pero ante los resultados se sumaron al rechazo. Muchos de estos grupos, además, interpretaron como vigente el mandato del plebiscito de entrada del Segundo Proceso, más allá del rechazo de un borrador determinado. Y, tercero, fuerzas de centro derecha que llevaron adelante la campaña del rechazo, junto con movimiento ciudadanos de todo tipo, sobre la base de que se habría traicionado la promesa de avanzar, en cualquier caso, hacia una “nueva pero buena Constitución”.

Este nuevo proceso, que hemos denominado Tercer Proceso, se inició a partir de ciertas lecciones recibidas del fracaso del proceso anterior. Las mismas son variadas, y las resumiremos apretadamente. El resultado que se buscaba no podía tener el carácter refundacional ni menos experimental, debiendo ser uno más acorde a la tradición constitucional chilena y su *ethos*. Por su parte, el proceso debería ser sobrio, con mayor intervención de lo que pasó a denominarse “expertos” -con la evolución que tuvo luego dicho concepto- frente a un menor espacio para el ciudadano que más allá de sus buenas intenciones, poco podía aportar a un buen resultado. Finalmente, el proceso debía construirse entonces no desde una “hoja en blanco”, como fue el caso del Segundo Proceso, sino a partir de ciertos *límites* o *bordes*, que luego se denominaron *principios*. Estos fueron acordados por las fuerzas con representación parlamentaria, tomando nota de las conclusiones sobre el deseo ciudadano, obtenidas de la lectura de los resultados del Segundo Proceso. Aquí, por ejemplo, se habla de *estado social y democrático de derechos*, con pleno respeto a las libertades y derechos (vida, propiedad, etc.); unidad nacional y reconocimiento y protección de las culturas de los pueblos originarios; separación de poderes del Estado y bicameralismo; relevancia del cuidado del medioambiente y otros. Adicionalmente, en lo propiamente electoral, se tomó nota del mal resultado que desde el punto de vista de la genuina representatividad democrática permitió el facilitar las listas de independientes -que en los hechos operaron como partidos políticos sin cumplir sus normas- y el permitir la representación de pueblos originarios sin considerar en la cantidad de personas que votaron por los candidatos presentados al efecto. Sí se mantuvo la paridad, como regla que llegó para quedarse, junto con una representación de los pueblos originarios en base al nivel real de votación y el total de la población. Además, se permitió a los partidos llevar en sus listas a independientes.

El Tercer Proceso, regulado por la ley 21533, misma que incorporó a la Constitución los artículos 144 a 161 en enero de 2023, tiene las siguientes características centrales. Un panel de 24 personas, 12 elegidas por el Senado y 12 por la Cámara de Diputados, conformará la Comisión de Expertos que, a partir de los principios acordados, debe proponer un texto constitucional en 3 meses. El mismo será revisado por una Consejo Constitucional de 50 miembros más hasta 3 representantes de pueblos originarios pues es variable su número, dependiendo de la cantidad de ciudadanos que opten por votar en el padrón especial, todos a ser electos en mayo de 2023. Este Consejo electo conforme la regla de elección de los senadores, proporcional pero de baja magnitud, tendrá 5 meses para acordar el texto final. En ambos casos el quórum será de 3/5 y, en caso de discrepancias entre los expertos y los electos, habrá un mecanismo de comisión mixta. Paralelamente, a objeto de salvaguardar el respeto de los principios acordados, existirá un Comité Técnico de Admisibilidad, con mayores requisitos de experiencia para conformarlo, que resolverá en caso de ser requerido ante propuestas que vayan contra estas bases. Finalmente, en cuanto al respeto de las reglas de procedimiento y del reglamento, será la Corte Suprema la llamada a resolver. En suma, una mezcla de representantes elegidos indirectamente a través de los parlamentarios, con exigencias de experiencia más que propiamente expertos; un panel arbitral de expertos y, del otro lado; un órgano representativo del pueblo con personas electas directamente. Es un procedimiento mixto, que ha buscado reflejar las lecciones aprendidas sobre el interés ciudadano, y debería permitir un resultado acorde a los principios fijados.

Finalmente, el texto será objeto de un plebiscito ciudadano con voto obligatorio y sólo en caso de aprobarse el texto, se pondrá término a la vigencia de la Constitución orgánicamente, entrando a regir la Nueva Constitución.

Evidentemente, la naturaleza de los bordes o principios, generó críticas. Por su parte, otro tanto ha causado la idea de expertos designados por las fuerzas del parlamento en forma proporcional, pues se habla de elitismo. Durante la elección de los Consejeros Constitucionales aparecerá, además, el cuestionamiento

asociado a que muchos candidatos son ex parlamentarios o autoridades que habían pasado al segundo plano, ante la emergencia de la izquierda desafiante que hoy gobierna, eso sí, con mínimo respaldo ciudadano y con un apoyo parlamentario frágil, como nunca. Habrá que ver, a través del resultado, si este cuestionamiento inicial logra revertirse, a la luz de una buena propuesta y del amplio acuerdo político que sustenta el Tercer Proceso.

VIII. CONCLUSIONES

Con buenos, mediocres y malos argumentos, la Constitución ha sido parte del debate en las últimas décadas y desde su origen, aunque pocas veces ha sido el centro del mismo, salvo en el último tiempo.

Lo anterior, normalmente sobre la base de un rechazo político a las críticas a la Constitución, un creciente apego popular a muchos de los valores que ella encarna, y, por otro lado, un listado de prioridades ciudadanas que da cuenta preferente de otras materias más próximas a sus necesidades.

No obstante lo anterior, no hay dudas que desde el 2019 ha aumentado enormemente el nivel de conocimiento ciudadano sobre la importancia de la Constitución, a la luz que probablemente se han moderado las expectativas de la misma como solución a problemas sociales y económicos concretos.

Si bien el Tercer Proceso nace con objeciones fuertes -elitismo y reducción del campo al debate- es probable que la moderación en el ejercicio pueda aumentar el apoyo ciudadano, de cara a una eventual aprobación. La sobriedad del ejercicio sin duda jugará un rol definitivo en la suerte de la propuesta.

En todo caso, la existencia misma de bases, así como la exclusión de los miembros de la Convención Constitucional del Segundo Proceso del poder ser electos para el proceso en curso, planteará desafíos relevantes que hacen presagiar que, de manera alguna, incluso con la aprobación del texto, se habrá logrado el fin de la *cuestión constitucional* en Chile.

BIBLIOGRAFÍA

- Ackerman, Bruce. *La Nueva División de Poderes* (España. Editorial Fondo de Cultura Económica, 2007).
- Andrade Geywitz, Carlos. *Reforma a la Constitución Política de la República de Chile de 1980*. (Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1991).
- Atria, Fernando. *La Constitución Tramposa*. (Santiago de Chile, LOM Editores, 2013)
- Loewenstein, Karl. *Teoría de la Constitución*. (Barcelona, Ariel, 1979). Páginas 216 y siguientes.
- Lorca, Rocío; Marshall, Pablo; Selamé, Nicole, y; Guiloff, María, junto a otros autores. *La Hoja en Blanco: Claves para Conversar sobre una Nueva Constitución* (Santiago de Chile, La Pollera Ediciones, 2020).
- Sagües, Néstor Pedro. *Teoría de la Constitución*. (Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea, 2004).
- Schmitt, Carl. *Teoría de la Constitución*. (España: Alianza Editorial, 2017).
- Silva Bascuñán, Alejandro. *Tratado de Derecho Constitucional. Tomo III. La Constitución de 1980. Antecedentes y Génesis*. (Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1997). Páginas 198 y siguientes.
- Ossa Santa Cruz, Juan Luis. *Chile Constitucional* (Santiago de Chile, Fondo de Cultura Económica, 2020).
- Ruiz-Tagle, Pablo. *Cinco Repúblicas y una Tradición* (Santiago de Chile, LOM Ediciones, 2016).